

Santiago, 07 SEP 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia de un particular de fecha 27 de febrero de 2012, sobre posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de liquidadores de seguro y de compañías de seguros en Chile;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 4 de septiembre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 27 de enero de 2012, se recibió en esta Fiscalía la denuncia de un particular, señalando que la Asociación de Aseguradores de Chile ("AAH") en conjunto con no más de 10 Liquidadores Oficiales de Seguros, habrían cometido los ilícitos de colusión, fraude, estafa, asociación ilícita y confabulación para defraudar, en el contexto de la liquidación de los siniestros ocurridos a raíz del terremoto del 27 de febrero de 2010;
- 2) Que, en lo referente al análisis que compete a esta Fiscalía, dos fueron las hipótesis de vulneración al DL 211 que se consideraron: una eventual colusión en los términos planteados en la denuncia y una posible distribución concertada de siniestros entre los liquidadores;
- 3) Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la colusión requiere, entre otros elementos, de la existencia de un acuerdo entre competidores. Al respecto, conforme a la revisión efectuada, las compañías de seguros y los liquidadores oficiales de seguros no pueden ser considerados competidores. Por lo mismo, una colusión en los términos expuestos en la denuncia, no lograría configurar algún ilícito contrario a la libre competencia en el sentido consagrado en el artículo 3 del DL 211;
- 4) Que, respecto a la segunda hipótesis, se requiere ponderar el contexto dentro del cual ocurren los supuestos hechos anticompetitivos descritos por el denunciante. Según fue analizado por esta Fiscalía, con el propósito de hacer más expedita la elaboración de los informes finales de siniestros provenientes de lo ocurrido el 27 de febrero de 2010, y de esta forma obtener el pago a los afectados de las indemnizaciones por dicho concepto, la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") intervino y supervigiló los procesos de liquidación correspondientes a este episodio. Para tal efecto, modificó el procedimiento de liquidación y, adicionalmente, se realizaron reuniones con los distintos involucrados dentro de este proceso;
- 5) Que la nueva normativa implementada por la SVS, no solo buscó facilitar el procedimiento de liquidación, sino que posibilitó que las compañías de seguro asignaran siniestros, especialmente a los liquidadores que poseían la capacidad e infraestructura suficiente para asumir el compromiso de liquidación dentro de los plazos establecidos por la SVS, dada la urgencia que

en ese momento se requería. De hecho, si se compara la capacidad promedio de los liquidadores que se asignaron la mayor cantidad de siniestros -a saber, los 10 primeros liquidadores inscritos, a los que se hizo referencia en la denuncia-, en relación con la capacidad del resto de los liquidadores, se observa que, mientras los primeros podrían liquidar un promedio de 271 siniestros diarios, los segundos sólo alcanzarían 19 liquidaciones en el mismo período;

- 6) Que, según se da cuenta, los hechos descritos en la denuncia junto a las acciones emprendidas por la SVS, respondieron a la excepcionalidad de la situación, la misma que ameritaba proceder a la liquidación de los siniestros de la manera más expedita posible, habida cuenta la magnitud y cuantía de estos;
- 7) Que, en definitiva, de los antecedentes analizados por esta Fiscalía no es posible constatar la existencia de hechos que, eventualmente, pudieren configurar algún ilícito anticompetitivo. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al denunciante de interponer acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, si así lo considerare procedente.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol 2047-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2047-12 FNE (I)

GLV


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO